



C.V.C.

RECIBIDO

JUL 29 9 32 AM '21

Citar este número al responder:
0711-704172021

Santiago de Cali, 27 de Julio del 2021

Señor

GULLERMO ORTIZ OSPINA

Apoderado

DIANA CAROLINA FAJARDO MUÑOZ

Carrera 12C No.53-44 Barrio Villa Colombia

Municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo (2) del acto administrativo 23 de Julio de 2021, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA LOS DESCARGOS, del expediente con No.0711-039-002-040-2012 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archivese en. 0711-039-002-040-2012



William J. Howard



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZAN DESCARGOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente identificado con el N°0711-039-002-040-2013, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra la señora **DIANA CAROLINA FAJARDO MUÑOZ**, identificada con el número de cedula N°1.130.593.918, por presunta afectación a los recursos flora y suelo, el cual se originó como consecuencia del informe de visita realizada al predio ubicado en la vereda Villa del Rosario, corregimiento de la Paz municipio de Santiago de Cali, en la cual se observó:

"(...)

La rocería de rastrojo, helechos y la tala de veinticinco (25) arboles de diferente tamaño, de las especies comúnmente conocidas como morfiño, arrayan, cucharo, caimito, entre otros, estos árboles presentaban DAP promedio de 20 a 30 cm y altura entre 6 y 8 metros; además en la parte alta de la propiedad se ha realizado una explanación de 25 metros por 10 metros..."

Que, mediante Auto del 20 de diciembre de 2013, se ordenó iniciar la indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, para ello se decretó la práctica de pruebas documentales, consistente en rendir informe técnico y oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Que en el citado expediente obra el Auto del 26 de agosto de 2014, mediante el cual se declaró iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la señora **DIANA CAROLINA FAJARDO MUÑOZ**, identificada con el número de cedula N°1.130.593.918, a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso bosque y suelo; decisión que fuera notificada mediante aviso el día 13 de agosto de 2018.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

Que el 28 de diciembre de 2018 esta Dirección ambiental, profirió Auto de formulando un pliego de cargos, determinando:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra de la señora DIANA CAROLINA FAJARDO MUÑOZ, identificada con el número de cedula No 1.130.593.918, el siguiente pliego de cargos:

Adelantar actividades de tala de veinticinco (25) árboles de las especies comúnmente conocidas como mortiño, arrayan, cucharo, caimito, los cuales se encontraban establecidos en el predio ubicado en el Corregimiento La Paz, Vereda Villa del Rosario, en el municipio de Santiago de Cali, sin contar con autorización, presuntamente infringiendo lo dispuesto en los artículos 211 y 214 del decreto 2811 de 1974, 2.2.1.1.5.6 y 2.2.1.1.18.2 Del Decreto 1076 de 2015, 17 y 18 del Acuerdo 018 de 1998.

Realizar actividades de explanación de 25 metros por 10 metros, en el predio ubicado en el Corregimiento La Paz, Vereda Villa del Rosario, en el municipio de Santiago de Cali, sin autorización presuntamente infringe los artículos 178 y 189 del decreto 2811 de 1974 y el artículo primero de la Resolución DG 526 DE 2004, expedida por la CVC.

Que el Acto administrativo que formula un pliego de cargos, fue notificado mediante aviso el 13 de octubre del año 2020.

Que mediante oficio con radicado N°657882020 fechado el 17 de noviembre de 2020, el señor **GUILLERMO ORTIZ OSPINA**, obrando en nombre y representación de la señora **DIANA CAROLINA FAJARDO MUÑOZ**, identificada con el número de cedula N°1.130.593.918, presentó escrito refiriéndose a los cargos formulados y al proceso Sancionatorio ambiental, aduciendo lo siguiente:

"(...)

en el año 2018, año en el que GUILLERMO ORTIZ OSPINA en representación de la señora DIANA CAROLINA FAJARDO MUÑOZ, llevó a cabo la modificación de una zona arbórea aparentemente próxima a una reserva forestal, lo cual generó una alerta por parte de la entidad encargada de preservar esta área y generó la notificación 0712-570182020. La actividad que se realizó en dicho tiempo fue la tala de vegetación y maleza para dejar al descubierto un cultivo de café que se veía afectado por esta. La CVC en compañía de la inspectora a cargo en ese momento del corregimiento de la Paz pusieron en alerta la situación para después de un estudio determinar que dicha área se encontraba considerablemente lejos del perímetro demarcado como reserva forestal. Aun así, la vegetación cortada se compensó con la siembra de árboles frutales con el fin de no afectar el ecosistema del lugar. Para finalizar se adjunta a este documento las fotos pertinentes que respaldan lo anteriormente mencionado y muestran el estado actual del lugar en donde se llevó a cabo la actividad".

Que hasta la fecha esta Dirección ambiental Regional, no se ha pronunciado sobre lo expuesto en el documento presentado.

Que, respecto a la presentación del escrito referenciado, por parte del señor **GUILLERMO ORTIZ OSPINA**, el artículo 71 de la ley 1437 de 2011 consagra que:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

"ARTÍCULO 71. AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Lo anterior sin perjuicio del derecho de postulación.

En todo caso, será necesaria la presentación personal del poder cuando se trate de notificación del reconocimiento de un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social."

Que en virtud de lo dispuesto en la norma precedente y a la luz de los hechos, el oficio con radicado N°657882020 del 17 de noviembre de 2020, fue presentado por el señor **GUILLERMO ORTIZ OSPINA**, es decir no por la investigada, la señora **DIANA CAROLINA FAJARDO MUÑOZ** identificada con el número de cedula N°1.130.593.918, contraviniendo lo establecido en la norma en cita; de ahí que se deba dar alcance a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 1437 de 2011 y entenderse dicha manifestación sobre el Auto de fecha 28 de diciembre de 2018, de pleno derecho, como no realizada.

Que el mencionado oficio además de haber sido presentado por una persona que no ostenta la calidad de investigado, al no estar vinculado formalmente al proceso de la referencia, aquel, se presentó de manera extemporánea, es decir, por fuera del término legal otorgado por el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Así las cosas, del análisis precedente, resulta pertinente concluir que el oficio con radicado N°657882020 del 17 de noviembre de 2020, al ser presentado por el señor **GUILLERMO ORTIZ OSPINA**, es decir no por la investigada, la señora **DIANA CAROLINA FAJARDO MUÑOZ** identificada con el número de cedula N°1.130.593.918, no a otra conclusión se puede llegar que la de rechazar los DERCARGOS, teniéndose como no presentados, como en efecto se hará.

Que, de acuerdo a lo anterior expuesto, el Director Territorial de la DAR Suroccidente:

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR, los descargos presentados por el señor **GUILLERMO ORTIZ OSPINA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1337 de 2011 en concordancia con el parágrafo del artículo 30 de la ley 333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali a los Veintitrés (23) días de julio de 2021.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Adriana P. Ramirez
ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO

Director Territorial (E)

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: María Vaneth Semanate Abogada contratista - Dar Suroccidente *MS*

Revisó: Arq. Revisó: Luis Guillermo Parra Coordinador Unidad De Gestión Cuenca Cali - Meléndez-Lili-Cañaveralejo *U*

Archívese en expediente No. 0711-039-002-040-2012